



Oficio número: [REDACTED]

Juicio de Amparo: 50/1/2020

Quejosa: [REDACTED] Silva

Asunto: Cumplimiento de Sentencia.

11070
1 Anexo

Oaxaca de Juárez; Oaxaca 6 de Agosto de 2021.

**JUEZ [REDACTED] DE DISTRITO
EN EL ESTADO DE [REDACTED]
PRESENTE.**

En atención a la sentencia dictada dentro del juicio de amparo de numero al rubro indicado mediante el cual requiere al suscrito Encargado de la Subdelegación de Prestaciones del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Oaxaca, en el que solicita el cumplimiento a la Ejecutoria de amparo, sobre el particular me permito informar lo siguiente;

En acatamiento a las disposiciones dictadas por el Juzgado [REDACTED] de Distrito en la sentencia dentro del juicio de amparo en el que se actúa, en donde se requiere el cumplimiento del fallo protector por parte del Encargado de la Subdelegación de Prestaciones del ISSSTE, Delegación Estatal Oaxaca, para que cumplan con la sentencia que concedió el amparo y protección de la Justicia Federal.

Con relación a lo anterior, se precisa, que la concesión del amparo es para los efectos siguientes;

Efectos de la concesión:

Autoridad responsable	Efectos
<ol style="list-style-type: none"> Subdelegado de Prestaciones del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y Jefe del Departamento de Pensiones, Seguridad e Higiene en el Trabajo. 	<ol style="list-style-type: none"> Desincorporen de la esfera jurídica de la aquí quejosa el artículo 51 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, abrogada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de marzo de dos mil siete; así como el diverso 12 del Reglamento para el Otorgamiento de Pensiones de los Trabajadores Sujetos al Régimen del artículo Décimo Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;



	<p>y no le sea aplicado en el presente ni en lo futuro, como tampoco cualquier otro precepto que regule el sistema de compatibilidad de pensiones abordado, por virtud del cual se restrinja el acceso del familiar derechohabiente a ese derecho de seguridad social.</p> <p>2. Dejen sin efectos el oficio [REDACTED] 2020, de veintisiete de mayo de dos mil veinte y emitan otro en el que resuelvan la solicitud de la quejosa, absteniéndose de aplicar los artículos declarados inconstitucionales.</p> <p>3. Deberá entregar, en una sola exhibición, las cantidades que resulten a favor de la parte quejosa y que no se le proporcionaron con motivo de la aplicación de los preceptos declarados inconstitucionales.</p>
--	---

Ese orden de ideas, el Departamento de Pensiones y Seguridad e Higiene en el Trabajo de la Subdelegación de Prestaciones del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Oaxaca, **RESUELVE Y ACUERDA** el presente:

PRIMERO.- COMPETENCIA, en términos de las facultades conferidas por los artículos 1º, 3º y 13 del Reglamento Orgánico de las Delegaciones Estatales y Regionales del ISSSTE, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 27 de agosto de 2011; y en términos de los artículos 1, 44, 49, 50 y; artículos tercero y Décimo Octavo, décimo noveno transitorios, de la Ley del ISSSTE, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 31 de marzo de 2007 y 1º del manual de Organización de la Delegaciones Estatales y Regionales del ISSSTE, el Departamento de Pensiones Seguridad e Higiene en el Trabajo dependiente de la Subdelegación de Prestaciones del ISSSTE en Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

SEGUNDO.- Por lo que respecta al numeral **1 y 2** de los efectos de la sentencia en donde señala que el Jefe de Departamento de Pensiones, Seguridad e Higiene en el Trabajo del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, con residencia en la ciudad de Oaxaca, desincorporen de la esfera jurídica de la aquí quejosa el artículo 51 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, abrogada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de marzo de dos mil siete; así como el diverso 12 del Reglamento para el Otorgamiento de Pensiones de los Trabajadores Sujetos al Régimen del artículo Décimo Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; y no le sea aplicado en el presente ni en lo futuro, como tampoco cualquier otro precepto que regule el sistema de compatibilidad de pensiones abordado, por virtud del cual se restrinja el acceso del familiar derechohabiente a ese derecho de seguridad social, así como dejen sin efectos el oficio [REDACTED] de veintisiete de



mayo de dos mil veinte y emitan otro en el que resuelvan la solicitud de la quejosa, absteniéndose de aplicar los artículos declarados inconstitucionales en lo presente ni en lo futuro, por lo anterior, le hago saber a este Honorable Juzgado Constitucional que mediante la resolución registrada bajo el número [REDACTED] de fecha dieciséis de junio del año que transcurre se ordenó dejar de aplicar los preceptos que se tildaron inconstitucionales a la esfera jurídica de la amparista, esto es dejar de aplicar descuentos por concepto 48 Compatibilidad de Pensión a la pensión por viudez número [REDACTED] de la accionante y en consecuencia se restituye a la quejosa en pleno goce de sus derechos como pensionada, así mismo, se dejó sin efecto el oficio número [REDACTED] de veintisiete de mayo de dos mil veinte, y en su lugar se dicta la de fecha dieciséis de junio del año que transcurre en el que se ordenó que se deje de aplicar descuentos a la pensión por viudez de la amparista.

TERCERO.- Ahora bien, por lo que respecta al numeral 3, de los efectos de la sentencia en donde señala que el Jefe del Departamento de Pensiones del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de dicho Instituto, con residencia en la ciudad de Oaxaca, deberá entregar, en una sola exhibición, las cantidades que resulten a favor de la parte quejosa y que no se le proporcionaron con motivo de la aplicación de los preceptos declarados inconstitucionales, por lo anterior le informo a la amparista que esta responsable realizó el cálculo correspondiente del 20-11-2019 al 30-06-2021, resultando a favor de la amparista la cantidad de \$ 453,754.88 (Cuatrocientos cincuenta y tres mil, setecientos cincuenta y cuatro pesos 88/100 M.N.), monto que le fue pagado mediante Cuenta Líquida por Certificar (CLC), en el mes de julio del año que transcurre, y se acredita con la copia certificada de Formato "TRANSFERENCIAS PAGOS SPEI ENVIADOS" que le fue realizada el siete de julio del año que transcurre, emitida por HSBC MÉXICO, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, cuya referencia del ordenante es [REDACTED] 0554, a nombre de la beneficiaria [REDACTED] en el que se puede observar claramente que la quejosa cobro la cantidad de \$ 453,754.88 (Cuatrocientos cincuenta y tres mil, setecientos cincuenta y cuatro pesos 88/100 M.N.), mismo que fue depositado a la cuenta de la quejosa número [REDACTED], con dicho acto esta responsable dio cabal cumplimiento a la ejecutoria de amparo.

Por otro lado le informo que los descuentos por concepto 48 Compatibilidad de Pensión no le son aplicados a la pensión por viudez de la quejosa a partir del presente mes de agosto del año que transcurre, con dicho acto esta autoridad a la que represento cumple en todos sus términos la ejecutoria de amparo y con ello se restituye a la quejosa en sus derechos que se consideró vulnerados hasta antes de la presentación del presente juicio de garantías.

En ese orden de ideas, esta Autoridad a la que represento cumplió con los extremos de la ejecutoria de amparo, por lo que el suscrito advierte que contra dicho acto reclamado, se actualiza la causa de improcedencia prevista en el artículo 61, fracción XXI, de la Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice:

Artículo 61. El juicio de amparo es improcedente:

(...)



XXI. Cuando hayan cesado los efectos del acto reclamado;

En consecuencia al haberse actualizado la causal de improcedencia este Honorable Juzgado Constitucional debe sobreseer el presente asunto por no haber materia de Litis tal como lo señala el Artículo 63 de la ley de la materia que reza lo siguiente;

Artículo 63. El sobreseimiento en el juicio de amparo procede cuando:

(...)

V. Durante el juicio se advierta o sobrevenga alguna de las causales de improcedencia a que se refiere el capítulo anterior.

Por lo anterior, solicito a usted ciudadano Juez Cuarto de Distrito en el Estado, que en su momento archive el presente expediente en el que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido por no haber materia de Litis para seguir el juicio.

Atento a lo anterior y para justificar el cumplimiento mandado por el Juzgado Cuarto de distrito en el estado, anexo copia certificada de las siguientes constancias:

- 1.- Formato SP-54 Liquidación de Pago, expedido a nombre de [REDACTED] por la cantidad de \$ 453,754.88 (Cuatrocientos cincuenta y tres mil, setecientos cincuenta y cuatro pesos 88/100 M.N.).
- 2.- Contra recibo de cuenta por liquidar certificada de fecha diecinueve de mayo del año en curso, en el que se advierte que la quejosa recibió el cheque número [REDACTED] a nombre de la C. [REDACTED] por la cantidad de \$ 453,754.88 (Cuatrocientos cincuenta y tres mil, setecientos cincuenta y cuatro pesos 88/100 M.N.).
- 3.- Formato "TRANSFERENCIAS PAGOS SPEI ENVIADOS", de fecha siete de julio del año en curso, emitida por HSBC MÉXICO, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, cuya referencia del ordenante es [REDACTED] a nombre de la beneficiaria Erna Guadalupe Dammann Silva, en la que se puede observar claramente que la quejosa cobro la cantidad de \$ 453,754.88 (Cuatrocientos cincuenta y tres mil, setecientos cincuenta y cuatro pesos 88/100 M.N.).

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

ENCARGADO DE LA SUBDELEGACIÓN DE PRESTACIONES DEL ISSSTE EN OAXACA.

GRC/Braulio Vásquez Cruz

C.c.p. Lic. Crithian Velasco García, Encargado del Departamento de Pensiones del ISSSTE en Oaxaca. Mismo fin.

Expediente/Minutario



